TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

ACUERDO DE REQUERIMIENTO
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-048/2024

DENUNCIANTES: GABRIELA SOTELO VILLAGRANA Y KARLA IBARRA BAÑUELOS

DENUNCIADO: NOTI CALERA, CALERA NOTI Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE

MAGISTRADA: GLORIA ESPARZA RODARTE.

Guadalupe, Zacatecas, a cinco de febrero de dos mil veinticinco.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado y al ser necesario contar con diversa documentación para resolver el fondo del asunto, con fundamento en el artículo 71, fracción III, inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas se dicta el presente **acuerdo de requerimiento**, conforme a lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1.Denuncia. El ocho de mayo de dos mil veinticuatro[1], Gabriela Sotelo Villagrana, Karla Ibarra Bañuelos y Cecilia Bañuelos García, interpusieron queja en contra de Noti Calera, Calera Noti y/o quien resultara responsable por la probable comisión de actos que pudieran constituir Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; asimismo solicitaron medidas cautelares a efecto de que se eliminaran las publicaciones de la red social Facebook, y no siguieran los comentarios con estereotipos de género en su contra.

1.2. Acuerdo de Procedencia de Medidas Cautelares. El catorce de mayo, la Coordinación de lo Contencioso declaró procedente la solicitud de adopción de medidas cautelares tendientes a eliminar las publicaciones denunciadas de la red social Facebook, por atentar contra los principios que rigen la materia electoral en materia de violencia contra las mujeres en su vertiente de violencia digital.

1.3. Requerimiento red social Facebook. El quince de mayo, la Autoridad Instructora requirió a la red social Facebook (META PLATAFORMS INC), diversa información que le permitiera identificar al titular o los propietarios del perfil de las páginas de la red social Facebook denominadas “Noti Calera” y “Calera Noti”.

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salva expresión en contrario.

1.4. Respuesta a requerimiento. En respuesta al requerimiento descrito en el punto que antecede, la red social Facebook proporcionó entre otros posibles propietarios de las páginas de la red social Facebook denominadas "Noti Calera" y "Calera Noti", el de **Ana Sofia Martínez**, como nombre personalizado el de: ana.preciado.7543653, así como el siguiente correo electrónico: ana.preciado.leg@gmail.com.

1.5. Requerimiento a GOOGLE LLC. En su oportunidad la Unidad de lo Contencioso, requirió a Google LLC, a efecto de que proporcionara los datos con los datos que permitan identificar al titular o propietario de la siguiente cuenta de correo electrónico: ana.preciado.leg@gmail.com.

1.6. Respuesta de GOOGLE LLC. En respuesta al requerimiento descrito en el punto que antecede, se desprende que del correo electrónico ana.preciado.leg@gmail.com se encuentra registrado el número de teléfono 4922573558, con el nombre de **Ana Preciado L.**

1.7. Remisión del expediente. El cinco de noviembre siguiente se recibió en oficialía de partes de este Tribunal el expediente formado con motivo del precitado procedimiento especial sancionador, el cual se le asigno la clave TRIJEZ-PES-048/2024.

1.8. Turno y radicación en ponencia. Por acuerdo del dieciocho de diciembre, el expediente fue turnado a la ponencia de la magistrada Gloria Esparza Rodarte, en esa misma fecha se radicó el expediente al rubro indicado.

2. REQUERIMIENTO

Con base en los antecedentes y una vez que se han analizado cuidadosamente las constancias que integran el expediente, por lo que, al ser necesario contar con diversa documentación a efecto de que este Tribunal esté en condiciones de emitir la resolución correspondiente, se realiza el siguiente requerimiento:

Se requiere a la **Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas,** para que en el término de **cinco días hábiles** posteriores a que le sea notificado el presente acuerdo informe lo siguiente:

- Si en el Registro Federal de Electores se encuentra una persona de nombre **Ana Sofia Preciado Martínez y/o Ana Sofia Martínez Preciado** con domicilio en el municipio de **Calera de Víctor Rosales** y de ser así **proporcione su domicilio** y remita las constancias con las que acredite su dicho.

Lo anterior es así, pues este Tribunal en su compromiso de juzgar con perspectiva de género y de allegarse de mayores elementos de convicción para el esclarecimiento de los hechos que pudieran ser constitutivos de violencia es que considera necesario llevar a cabo el presente requerimiento.

Ello, porque el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia para para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos político electorales.

Por lo tanto, cuando se alegue Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos expuestos, a fin de realizar las diligencias necesarias para hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso de las mujeres.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordó y firma **Gloria Esparza Rodarte,** Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, asistida por la Secretaria de Estudio y Cuenta **Fátima Villalpando Torres** con quien actúa y da fe. DOY FE.

TRIJEZ
Tribunal de Justicia Electoral
del Estado de Zacatecas

TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-048/2024

DENUNCIANTES: GABRIELA SOTELO VILLAGRANA Y KARLA IBARRA BAÑUELOS

DENUNCIADO: NOTI CALERA, CALERA NOTI Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE

MAGISTRADA: GLORIA ESPARZA RODARTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, a cinco de febrero dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Requerimiento** del día de la fecha, emitido por la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, instructora en el presente asunto, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, la suscrita actuaria **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante en dos fojas. **DOY FE.**

TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. JESSICA SARAÍ ARIAS MARTÍNEZ.
ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.